

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2053/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300552200004322**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS	9

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por presentada una solicitud de información formulada por la parte recurrente ante la Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río, en la que requirió lo siguiente:

*REQUIERO UN LISTADO DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL TEMA QUE SE TRATO POR DIA, MES Y AÑO DE LOS AÑOS 2020 AL 2022.
ASI COMO LA CAPTURA DE PANTALLA DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACION QUE ESTOY SOLICITANDO.. (sic)*

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión mediante Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose de la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El dieciocho de abril del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición

de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente recurso de revisión.

6. Ampliación. El cinco de mayo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y décimo primero y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de los oficios UT/135/2022, SEC/194/032022 signado por la Lic. Angelica Fuentes Torres, titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Juan Antonio García Yáñez, Secretario del referido ayuntamiento.

Derivado de la respuesta, la parte recurrente expresó los agravios siguientes:

“LA INFORMACION ESTA INCOMPLETA YA QUE SI BIEN ENTREGAN UN LINK PARA VISUALIZARLAS Y NO PROPORCIONARON LAS CAPTURAS DE PANTALLA COMO SE SOLICITO, ES MAS QUE EVIDENTE QUE NO REVISARON CADA UNA DE ELLAS POR AÑO, YA QUE NO SE PUEDEN VER EN LA PLATAFORMA Y MENOS EN LA PAGINA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL. POR LO QUE SOLICITO UNA INSPECCION A LA PNT DEL AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LA INFORMACION QUE PRETENDEN PROPORCIONAR A MEDIAS..” (sic)

El argumento esgrimido por el recurrente deja en manifiesto que únicamente se duele de la falta de capturas de pantallas solicitadas y no así de la lista de las sesiones de cabildo señaladas por temas, día, mes años, luego entonces. Al cuestionamiento señalado en estos puntos no controvertidos, se deja intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE¹. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO². *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES*

¹ No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

² No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.

SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, bajo los argumentos realizados en los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente en razón que el sujeto obligado dio respuesta, mediante el oficio:

- SEC/194/032022, suscrito por el Lic. Juan Antonio García Yáñez, Secretario del referido ayuntamiento.



Secretaría del H. Ayuntamiento
Oficio No. SEC/194/032022
Asunto: Respuesta a oficio
UT/135/2022

LIC. ANGÉLICA FUENTES TORRES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VER.
P R E S E N T E:

El suscrito Secretario de este H. Ayuntamiento Constitucional; con fundamento en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; en cumplimiento con los artículos 5, 6, 9 fracción IV, 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y a fin de dar puntual atención a la solicitud de información con folio 300552200004322 que a la letra dice:

"REQUIERO UN LISTADO DE LAS ACTAS DE CABILDO DEL TEMA QUE SE TRATO POR DÍA, MES Y AÑO DE LOS AÑOS 2020 AL 2022. ASÍ COMO LA CAPTURA DE PANTALLA DONDE SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN QUE ESTOY SOLICITANDO." (sic)

Al respecto, para los fines procedentes hago de su conocimiento que esta Secretaría realizó una búsqueda exhaustiva y revisión minuciosa de los archivos y registros correspondientes, aclarando que, según lo estipulado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de nuestro Estado, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Expuesto lo anterior, adjunto al presente:

- ✓ **Siete fojas útiles**, que relacionan 90 (Noventa) actas de cabildo del ejercicio 2020
- ✓ **Seis fojas útiles**, que relacionan 97 (Noventa y siete) actas de cabildo del ejercicio 2021
- ✓ **Cuatro fojas útiles**, que relacionan 37 (Treinta y siete) actas de cabildo del ejercicio 2022, con corte al día de hoy.

Ahora, por cuanto hace a la captura de pantalla alusiva en la solicitud, me permito proporcionar el link <https://tinyurl.com/y7s3k2mg> mediante el cual se puede consultar las actas de cabildo correspondientes al periodo 2018-2021, obligación establecida en el artículo 16 fracción II, inciso h) de la multicitada Ley de Transparencia.

Por último, no omito mencionar que al tratarse de información pública, ésta se actualiza al término de cada trimestre en la Plataforma Nacional de Transparencia, por tanto, lo correspondiente a este año estará disponible en el mes de abril.

Sin otro particular.

Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Ver., a 23 de marzo de 2022



LIC. JUAN ANTONIO GARCÍA YAÑEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Brenda 845

ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

2020

No. de Acta:	Fecha:	Sesión:	Asunto:
013	15/enero/2020	Ordinaria	Estado que guarda la obra pública del mes de diciembre, de los Intereses del Programa del Fondo de Participaciones Federales 2016 (Sentencia) aplicado en 2019.
014	15/enero/2020	Ordinaria	Estado que guarda la obra pública del mes: Diciembre del Programa del Fondo General de Participaciones Federales 2016 (Sentencia) aplicado en 2019.
015	15/enero/2020	Ordinaria	Estados financieros de la cuenta pública municipal, correspondiente al mes de diciembre de 2019.
016	20/enero/2020	Ordinaria	Quinta y última modificación a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, por un monto de: \$178,153,517.22.
017	20/enero/2020	Ordinaria	Contratar los Servicios de un Profesional "Auditor", a fin de que realice dictamen de los Estados Financieros, Presupuestales y Programáticos del Ayuntamiento, periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.
018	28/enero/2020	Ordinaria	Inventario General de los Bienes Muebles e Inmuebles de Diversa Naturaleza pertenecientes a este H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2019.
019	28/enero/2020	Extraordinaria	Proyecto de Decreto que reforma la fracción XXII del Art. 49; y se adicionan las fracciones XXXIX TER al Art. 33 y XXIII al diverso 49, recomendándose la actual XXIII a XXIV, así como un párrafo que será el segundo al Art. 75, recomendándose el actual segundo a párrafo tercero; de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
020	28/enero/2020	Extraordinaria	Presentación de la Cuenta Pública Municipal 2019.
021	28/enero/2020	Ordinaria	Designación del Titular de la Unidad de Transparencia (Lic. Ariadna Dominguez Peralta)
022	28/enero/2020	Ordinaria	Cambios en el Subcomité de Adquisiciones.

ACTAS DE SESIONES DE CABILDO

2020

No. de Acta:	Fecha:	Sesión:	Asunto:
001	03/enero/2020	Ordinaria	Corte de Caja de Caudales del mes de diciembre de 2019.
002	03/enero/2020	Ordinaria	Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.
003	03/enero/2020	Ordinaria	Descuentos a contribuyentes que realicen puntualmente, el pago anual del impuesto predial 2020.
004	03/enero/2020	Ordinaria	Designación del nuevo Titular de la Tesorería Municipal, por ajustes administrativos, L.C. Sue Carolina Navarro Balderas.
005	08/enero/2020	Extraordinaria	Proyecto de decreto que reforma el párrafo primero del Artículo 62 que adicionan un párrafo tercero al Artículo 58, y un párrafo cuarto al Artículo 62; y se derogan las fracciones I a la IV del Artículo 62, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz.
006	08/enero/2020	Ordinaria	Asignación de Fondo Fijos y Fondo de Apoyo Asistencial, para gastos menores de las Autoridades y Funcionarios del H. Ayuntamiento, durante el año 2020.
007	15/enero/2020	Ordinaria	Cierre de obras y acciones del Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal (FORTAMUN-DF) 2019.
008	15/enero/2020	Ordinaria	Cierre de acciones del Programa Intereses del Fondo de Aportaciones al Fortalecimiento Municipal 2016 (FORTAMUN-DF 2016 Sentencia) aplicado en 2019.
009	15/enero/2020	Ordinaria	Cierre de obras del Programa Intereses de las Participaciones 2016 Sentencia.
010	15/enero/2020	Ordinaria	Cierre de obras del Programa de las Participaciones Federales 2016 Sentencia.
011	15/enero/2020	Ordinaria	Estado que guarda la obra pública del mes de: Diciembre. FAIS-DF 2016 Sentencia aplicado en 2019.
012	15/enero/2020	Ordinaria	Estado que guarda la obra pública: FAIS DF y FORTAMUN 2019, correspondiente al mes de diciembre.

[...]

Con lo anterior, el peticionario consideró que el actuar del sujeto obligado no se encontró ajustado a derecho, porque según su dicho la respuesta es incompleta a contener las captura de pantallas donde se encuentra publicada que solicita, trayendo como consecuencia una violación a su esfera jurídica al no respetarse lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; argumento con nula fuerza jurídica para que este Órgano Garante tenga por acreditada la violación alegada.

Ahora bien, una vez admitido el recurso del impetrante, se concedió un plazo de siete días para que el recurrente y el sujeto obligado rindieran sus alegatos y aportaran toda clase de pruebas, tendientes a acreditar la vulneración del derecho de acceso a la información o bien, acreditar que el actuar de la autoridad está ajustada a derecho. Durante la sustanciación del presente recurso compareció el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río, realizando diversas manifestaciones con los que según su dicho garantizo el derecho del recurrente.

Ahora bien, la litis se fija en el sentido de resolver si con el oficio SEC/194/032022 se garantizó o no el derecho del hoy recurrente, en el caso que nos ocupa se advierte la respuesta - de la cual se duele el recurrente- atendió lo establecido en el artículo 134 fracción II de la Ley de Transparencia Local, de esta manera el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro de Cárdenas del Río dio respuesta a la solicitud de información.

Por otro lado, el artículo 143 del mismo ordenamiento, obliga a los sujetos obligados a entregar aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Es decir, la obligación del sujeto obligado es observar el contenido en el artículo 15 fracción XXXIX y 16 fracción II, inciso h) de la Ley de Transparencia Local, a la letra mencionan lo que enseguida de indica:

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XXXIX. Las actas, acuerdos y resoluciones del Comité de los sujetos obligados, así como de sus órganos de gobierno, asambleas, consejos, plenos o sus equivalentes y, en su caso comisiones, comités o subcomités, según corresponda;

[...]

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

[...]

II. En el caso de los municipios:

[...]

h) Las actas de sesiones de Cabildo y anexos, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de Cabildo y el sentido de su votación sobre las iniciativas o acuerdos

Mientras que, las reglas de publicación se encuentran contenidas en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el cual establece lo siguiente:

Se publicará el calendario trimestral de las reuniones a celebrar en sesión de cabildo en todos los ayuntamientos y la información de aquellas reuniones que ya han sido celebradas en el ejercicio que se curse. Respecto de las sesiones que ya hayan sido llevadas a cabo, se incluirá lo correspondiente a cada sesión, así como las actas que de ellas deriven. Se presentarán los documentos completos en su versión pública. En caso, de que las actas se encuentren en proceso de firma, el sujeto obligado deberá aclararlo y establecerá una fecha compromiso para la publicación de la versión con firmas incluidas. Cuando la información de este inciso se actualice al trimestre que corresponda, deberá conservarse la información de cada trimestre del ejercicio, de esta manera, al finalizar el año en curso, las personas podrán cotejar el calendario anual de las sesiones a celebrar con la información de cada reunión y los documentos de las actas correspondientes. Respecto de la votación o sentido de participación se debe entender los argumentos que se usaron para llegar a una determinada conclusión, por cada integrante del cabildo con derecho de voz y voto. En aquellos trimestres en los que no se llegara a generar información, se incluirá una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo correspondiente, que explique las razones por las cuales no se publica información.

Mientras los criterios sustantivos de contenido establecen los siguientes requisitos:

Criterios sustantivos de contenido

Calendario de las sesiones celebradas y/o a celebrar, según corresponda, con los siguientes datos:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Fecha en la que se celebraron y/o celebrarán las sesiones con el formato día/mes/año
- Criterio 4** Tipo de sesión celebrada: Ordinaria/Extraordinaria

Respecto de las reuniones celebradas, informar lo siguiente:

- Criterio 5** Ejercicio
- Criterio 6** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 7** Número de sesión celebrada (por ejemplo: Primera sesión ordinaria, Cuarta sesión extraordinaria)
- Criterio 8** Hipervínculo a la Orden del día
- Criterio 9** Nombre(s), primer apellido, segundo apellido de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión
- Criterio 10** Cargo de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o toda persona que funja como responsable y/o asistente a la reunión
- Criterio 11** Hipervínculo a la lista de asistencia, en la que se señale las inasistencias que fueron justificadas
- Criterio 12** Sentido de la votación de los miembros del cabildo: Afirmativa/Negativa/Abstención
- Criterio 13** Acuerdos tomados en la sesión (dentro del acta)
- Criterio 14** Hipervínculo al acta de la sesión de cabildo (versión pública)

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 15** Periodo de actualización de la información: trimestral
- Criterio 16** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*
- Criterio 17** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 18** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información
- Criterio 19** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 20** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año
- Criterio 21** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 22** La información publicada se organiza mediante los formatos 1 IIb y 2 IIb, en los que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido
- Criterio 23** El soporte de la información permite su reutilización

De lo anterior se advierte que, no existe obligación de tomarle captura de pantalla a manera de comprobación que la información relativa a las actas de sesión de cabildo ha sido publicada, de ahí que el agravio del recurrente resulte infundado, también es importante precisar que el hecho de que la información se solicite en determinada exigencia, ello no implica que tal situación sea procedente, pues como se ha señalado, el derecho a la información se cumple cuando los documentos y archivos se ponen a

disposición de las personas interesadas, de conformidad con el mencionado artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

En este sentido, en el presente caso, es orientador el criterio 03-17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Por consiguiente, este Órgano Garante estima que la respuesta se dio dentro del campo de lo legal, entendiendo que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”³**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”⁴** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”⁵**.

Es así que, de todo lo antes expuesto, se advierte que, en el presente caso no se vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente, toda vez que, en la respuesta otorgada fue realizada con los elementos legales que posee el sujeto obligado

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el presente recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de

³ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

⁴ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁵ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

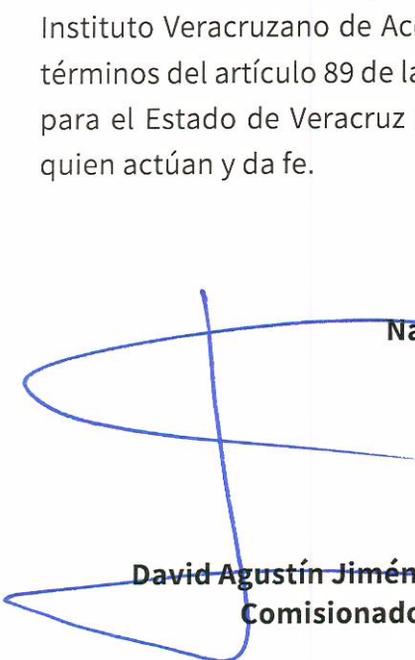
PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

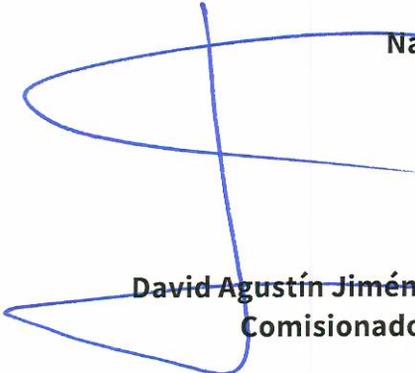
SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de acuerdos

